

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA**CONCEJO MUNICIPAL**

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que según Acuerdo N° 107-2021, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 07-2021 del 01 de febrero de 2021 se aprobó el:

**REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN
DE SESIONES VIRTUALES DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1°—Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como objeto regular lo concerniente a la celebración de sesiones virtuales por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro al amparo del artículo 37 bis del Código Municipal. El reglamento se aplicará a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleve a cabo el Concejo Municipal, y en lo pertinente, podrá aplicarse a las sesiones que realicen los Concejos de Distrito y las distintas comisiones municipales.

Artículo 2°—Definiciones. Para efectos del presente reglamento, tórnense en cuenta las siguientes definiciones de interés:

- Administración Municipal. Entiéndase como tal el aparato administrativo de la Municipalidad de San Isidro de Heredia que se encuentra bajo la jerarquía y coordinación de la Alcaldía Municipal.
- Plataforma electrónica. Plataforma informática utilizada para la celebración de las sesiones virtuales donde el tránsito de información se da a través de internet.
- Sesión virtual: Se entiende como tal toda sesión del Concejo Municipal, ordinaria o extraordinaria, donde las discusiones y la participación de quienes ocupen cargos de regiduría y sindicatura se realice enteramente desde una plataforma tecnológica y desde puntos remotos distintos al recinto utilizado por la Municipalidad de San Isidro para la celebración de las sesiones físicas. Asimismo, esta definición se utilizará, cuando así se indique, en las sesiones que se realicen por parte de las comisiones municipales.

CAPÍTULO II**Procedencia y celebración de las sesiones virtuales****SECCIÓN I****Procedencia y principios aplicables**

Artículo 3°—Supuestos en que procede. El Concejo Municipal podrá acordar la celebración de sesiones virtuales en casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, urgencia y/o necesidad debidamente comprobadas, así como cuando el Poder Ejecutivo haya decretado emergencia nacional, estado de calamidad, y/o afectación de toda la actividad administrativa del Estado en el territorio del cantón de San Isidro de Heredia. Para la celebración de sesiones virtuales, la Municipalidad debe garantizar los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación, los cuales se entenderán de la siguiente forma: Principio de colegialidad: Para la celebración de las sesiones virtuales, la Municipalidad de San Isidro debe garantizar que los medios tecnológicos utilizados permitan la participación de todo el órgano colegiado en su conjunto y de forma que se garantice el cumplimiento de todas las normas que regulan el desenvolvimiento de las sesiones de conformidad con el Código Municipal.

- Principio de simultaneidad: La voluntad del Concejo Municipal se debe forjar a partir de la reunión de las personas que lo conforman, por lo que los medios tecnológicos deberán permitir la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen. Ello implica que no se permite la celebración de sesiones por medios que no permitan la participación simultánea e inmediata de los distintos miembros, tales como correo electrónico, fax, entre otros.
- Principio de deliberación: Los medios utilizados para el desarrollo de las sesiones virtuales, debe permitir que todos sus miembros participen en tiempo real de la deliberación o discusión de los casos que deba atender el órgano colegiado.

Con ello, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación y no de acuerdos predeterminados por medios distintos.

Artículo 4°—Decisión y notificación. La decisión de que una o varias sesiones se han de realizar de forma virtual es una competencia directa del Concejo Municipal, el cual deberá indicar en el respectivo acuerdo, los motivos que originan la necesidad institucional de realizarlas por este medio y el compromiso de que para tales efectos se han de cumplir los requisitos y principios previstos en este reglamento y el Código Municipal. Para la celebración de la sesión virtual, deberá existir garantía de que todo el Concejo Municipal, incluyendo las regidurías y sindicaturas, con cargos de propietarios o suplentes, han sido debidamente notificados de la forma en que se llevará a cabo la sesión con al menos veinticuatro horas de antelación.

Artículo 5°—Validez de la participación. Para que la participación de los miembros del Concejo Municipal por medios tecnológicos sea válida deberán cumplirse los siguientes presupuestos:

- Compatibilidad: Deberá existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
- Exclusividad: Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión en cualquier otro tipo actividad pública o privada. Deberá respetarse la prohibición expresa de superposición horaria en el desempeño de cargos públicos.
- Participación efectiva. El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación. No se le pagará la dieta si se conecta 15 minutos después de iniciada la sesión, de acuerdo con lo que indica el Código Municipal.
- Acceso pleno: En atención al principio de colegialidad, deberán garantizarse las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del Concejo Municipal, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto, previsto en el segundo párrafo del artículo 37 del Código Municipal.

Artículo 6°—De la plataforma electrónica. Las Sesiones del Concejo Municipal se realizarán utilizando la plataforma que defina expresamente la Administración Municipal, a la cual deberán tener acceso todas las regidurías y sindicaturas (propietarios y suplentes) mediante el uso de una cuenta personal para cada uno, con lo cual se garantiza que existirá una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, para garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado. El acuerdo que apruebe la celebración de una sesión virtual no deberá indicar como requisito de validez la plataforma electrónica a utilizar, pero sí deberá requerir a la Alcaldía Municipal las coordinaciones necesarias para que se defina esta.

Artículo 7°—Invitación electrónica a la plataforma. Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, será responsabilidad de cada regiduría y sindicatura propietaria y suplente revisar que el día de la sesión ordinaria o extraordinaria, le llegue hasta antes del mediodía, la invitación para participar en la sesión virtual al medio electrónico informado por el miembro del Concejo Municipal a la Secretaría del Concejo Municipal. En caso de detectar que no está la invitación respectiva, la regiduría y/o sindicatura, propietaria y suplente, deberá enviar un correo a la Secretaría del Concejo Municipal, hasta antes de las tres de la tarde del día en que se realiza la Sesión, a efecto de que se verifique que su cuenta esté activa y que se corrija cualquier omisión o dificultad de ingreso a la plataforma definida por la Administración Municipal.

Artículo 8°—Fallas técnicas de conexión. Cuando dos o más miembros del Concejo Municipal o alguna de las personas invitadas a participar de forma especial en una sesión virtual presenten fallas técnicas de conexión, la presidencia dará un receso que no podrá

exceder de 20 minutos para que puedan resolver estos inconvenientes tecnológicos y se reincorporen a la sesión virtual, o bien procedan con su traslado al recinto físico de contingencia que disponga la Administración Municipal. Previo a aprobar recesos para el traslado de miembros del Concejo Municipal al recinto físico, la persona que ocupe el cargo de presidente o presidenta del Concejo Municipal deberá asegurarse que la cantidad de personas que pretende acceder a la cesión por este medio no superen el aforo permitido para el recinto. Para tales efectos, la Administración Municipal a la hora de definir el recinto físico de contingencia, deberá establecer el aforo permitido al momento en que debe realizarse cada sesión.

Artículo 9°—**Definición del recinto físico de contingencia.** Será responsabilidad de la Administración Municipal definir un recinto físico de contingencia en los términos del numeral anterior, el cual además de tener infraestructura física adecuada, deberá contar con las condiciones tecnológicas necesarias para que al menos ocho personas tengan conexión a internet a la vez sin sufrir inconvenientes o interrupciones durante la sesión virtual. La asignación del recinto, la forma de acceder al mismo y el aforo permitido, deberá realizarse mediante resolución de la Alcaldía Municipal, la cual será comunicada al Concejo Municipal.

SECCIÓN II

Celebración de las sesiones y deliberación

Artículo 10.—**Disposiciones comunes.** En lo que respecta a la celebración de las sesiones virtuales, deberán observarse todas las disposiciones legales que establece de forma general el Código Municipal para las sesiones presenciales, incluyendo la conformación del quórum, periodo máximo de gracia para contabilizar la asistencia y adopción de acuerdos. Asimismo, deberá procurarse que la celebración de las sesiones virtuales sea de acceso al público en general para garantizar el principio de publicidad en la función pública.

Artículo 11.—**Simultaneidad de audio, video y datos.** Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, cada uno de los asistentes a las sesiones deberán mantener su cámara activa durante todo el tiempo en que se celebre la sesión, salvo lo que respecta a los tiempos de receso que conceda la presidencia. Se entenderá por cámara activa, cuando se permita la visualización del participante en tiempo real. Para efectos del pago de las dietas respectivas, será necesario que la persona participante cumpla con este requerimiento. La plataforma deberá permitir la grabación de las sesiones, además la remisión de datos en tiempo real y la remisión y emisión de audio por parte de todos los y las participantes.

Artículo 12.—**Otorgamiento de la palabra.** La Presidencia otorgará la palabra a las regidurías y sindicaturas de conformidad con la solicitud que se le formule para esos efectos, para lo cual llevará un registro de las solicitudes de uso de la palabra y tiempos de participación y mantendrá activo únicamente el micrófono de la persona que esté haciendo uso de la palabra. Ello a partir de las facultades contenidas en el artículo 34 inciso d) del Código Municipal. La plataforma utilizada para la celebración de las sesiones virtuales deberá permitir que la persona que ostenta el cargo de presidente o presidenta del Concejo Municipal pueda controlar desde su dispositivo la apertura o bloqueo del audio de quién ingresa a la sesión y que derive del resto de participantes, con tal de evitar su saturación y facilitar las deliberaciones.

Artículo 13.—**Votación y declaratoria de firmeza.** La Presidencia consignará los votos de cada uno de los regidores y regidoras, para lo que deberán indicar de viva voz, si su voto es positivo o negativo y el nombre completo de la regiduría que emite el voto, prohibiéndose para todo efecto la votación por medio de señas o mensajes durante la sesión. Igual se procederá con la declaratoria de firmeza de los acuerdos.

Artículo 14.—**Respaldo de la sesión.** La secretaria del Concejo Municipal quedará obligada a gestionar lo que corresponda para dejar respaldo de audio, video y datos del desarrollo de la sesión, así como para la elaboración del acta correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código Municipal. Para tales efectos, la Administración Municipal deberá facilitarle los medios necesarios tendientes al resguardo de la información derivada de las sesiones.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

Disposiciones finales

Artículo 15.—**Supremacía legal.** Para la aplicación del presente reglamento y su interpretación, deberá tomarse en cuenta en todo momento la supremacía del Código Municipal y las leyes sobre las normas aquí dispuestas. En caso de que alguna disposición reglamentaria entre en conflicto, presente o futuro, con normas vigentes con rango de ley, se entenderá por inaplicable para efectos legales.

Artículo 16.—**Vigencia.** En los términos de artículo 43 del Código Municipal, la vigencia del presente reglamento se supedita a su efectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* por una única vez, al tratarse de una disposición reglamentaria interna.

SECCIÓN II

Disposiciones transitorias

Transitorio I.—La Alcaldía Municipal contará con un plazo de un mes calendario contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, para emitir la resolución mencionada en el artículo 9 del presente reglamento y acondicionar un espacio dentro del Edificio Municipal que se tenga como recinto físico de contingencia.

San Isidro de Heredia, 17 de febrero de 2021.—Marta Vega Carballo, Secretaria Concejo Municipal a. í.—1 vez.—O. C. N° 14483.—Solicitud N° 250899.—(IN2021527892).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD NACIONAL

PROGRAMA DE GRADUACIÓN

REPOSICIÓN DE TÍTULO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: pérdida, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza del Español. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 24, folio: 21, asiento: 348, a nombre de María del Carmen Villalobos Guzman, con fecha: 09 de abril del 2008, cédula de identidad N°: 401820186. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 04 de febrero del 2021.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2021527565).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por pérdida, correspondiente al título de: Bachillerato en Literatura y Lingüística con Énfasis en Español. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo tomo: 24, folio: 16, asiento: 284, a nombre de María del Carmen Villalobos Guzmán, con fecha: 09 de abril del 2008, cédula de identidad N° 401820186. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 4 de febrero del 2021.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2021527566).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: perdida, correspondiente al título de: Profesorado en la enseñanza del Español. Grado académico: Profesorado, registrado en el libro de títulos, bajo: tomo: 23, folio: 22, asiento: 325, a nombre de María del Carmen Villalobos Guzmán, con fecha: 11 de mayo del 2007, cedula de identidad: 401820186. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*. Heredia, 04 de febrero del 2021.—Departamento de Registro.—M.A.E. Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2021527567).